

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./055/2011.

**ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXX.**

**SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ESTATAL DE
EDUCACIÓN PARA LOS
ADULTOS.**

**COMISIONADO PONENTE: DR.
RAÚL ÁVILA ORTIZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, AGOSTO CUATRO DE DOS
MIL ONCE.-----**

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./055/2011**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra del Instituto Estatal DE Educación para los Adultos, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha nueve de mayo de dos mil once; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con correo electrónico para recibir notificaciones [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX](#), en fecha nueve de mayo de dos mil once, presentó solicitud de información al Instituto Estatal de Educación para los Adultos, por medio de la cual le solicitó lo siguiente:

"1.- CON CUANTO PERSONAL DE BASE Y DE HONORARIOS RECIBIO EN EL MES DE DICIEMBRE LA ACTUAL ADMINISTRACION.

2.- CUANTO PERSONAL DE HONORARIOS ACTUALMENTE LABORA EN EL INSTITUTO.

3.- QUE ACTIVIDADES REALIZA UN TECNICO DE BASE.

4.- QUE ACTIVIDADES REALIZA UN TECNICO POR HONORARIOS.

- 5.- A CUANTO ASCIENDE EL SALARIO DE UN TECNICO DE BASE.
- 6.- A CUANTO ASCIENDE EL SALARIO DE UN TECNICO POR HONORARIOS.
- 7.- NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL DEL LIC. ROGELIO RODRIGUEZ RUIZ.
- 8.- A CUANTO ASCIENDE EL SALARIO DEL LIC. ROGELIO RODRIGUEZ RUIZ.
- 9.- CUANTO FUE EL COSTO DEL FORO ESTATAL PARA LA ACTUALIZACION DE COORDINACIONES DE ZONA DE LOS DIAS 12 Y 13 DE ABRIL.
- 10.- CON QUE FECHA SE HIZO EL CLC PARA LOS GASTOS DEL FORO ESTATAL PARA LA ACTUALIZACION DE COORDINACIONES DE ZONA DE LOS DIAS 12 Y 13 DE ABRIL.
- 11.- CON CUANTO PRESUPUESTO DEL RAMO 11 Y 33 EN EL MES DE DICIEMBRE RECIBIO LA ADMINISTRACION ACTUAL.
- 12.- CUANTO PRESUPUESTO RECIBIO POR PARTE DEL RAMO 11 Y 33 EN EL AÑO 2010 EL INSTITUTO.
- 13.- CUANTO PRESUPUESTO RECIBIO POR PARTE DEL RAMO 11 Y 33 EN EL AÑO 2009 EL INSTITUTO.
- 14.- A CUANTO ASCIENDE EL SALARIO DE UNA SECRETARIA DE BASE.
- 15.- A CUANTO ASCIENDE EL SALARIO DE UNA SECRETARIA DE HONORARIOS.
- 16.- CUANTO PERSONAL DE HONORARIOS ES DE NUEVA CONTRATACION AL DIA DE HOY.
- 17.- LOS NOMBRES DEL PERSONAL DE HONORARIOS DE NUEVA CONTRATACION.”.

SEGUNDO.- Mediante formato recibido vía Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el día treinta y uno de mayo de dos mil once, el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, interpone Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta por parte del Instituto Estatal de Educación para los Adultos.

Así mismo, anexa a su recurso, copia de la solicitud de información con número de folio 4702; copia de las observaciones a la solicitud de información con número de folio 4702; copia de identificación oficial.

TERCERO.- Por acuerdo de fecha dos de junio del año en curso, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

CUARTO.- Mediante certificación de fecha trece de junio del presente año, realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo que transcurrido el término concedido al Sujeto Obligado para que presentara Informe Justificado, éste no rindió dicho Informe.

QUINTO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de su solicitud de información, de fecha veinte de enero del año en curso, con número de folio 4702; II) copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con número de folio 4702; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha dieciséis de junio presente año, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los

artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 53, fracción V, 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del fondo del asunto, la *litis* a determinar es si la falta de entrega de la información aducida por el hoy recurrente es fundada, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se encuentra en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Así, este Instituto declara que el motivo de inconformidad es **FUNDADO**, por las siguientes razones:

Primeramente se tiene que ha operado la afirmativa ficta, contenida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, pues el Sujeto Obligado

no dio respuesta a la solicitud de información, en consecuencia la sanción a la desobediencia del mandato legal comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información solicitada a su propia costa, salvo que los documentos en cuestión sean reservados, confidenciales o inexistentes, conforme con el artículo antes mencionado y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Así, el recurrente solicitó al Instituto Estatal de Educación para los Adultos, información referente a con cuanto personal de base y de honorarios recibió la actual administración, cuanto personal de honorarios labora actualmente en dicho Instituto, que actividades realizan ciertos cargos ubicados dentro del Instituto, a cuanto asciende el salario de ciertos cargos ubicados dentro del Instituto, el presupuesto asignado al Instituto, entre otros.

De esta manera, si bien es cierto, la información solicitada, no corresponde a la indicada como información pública de oficio, también lo es que ésta no se encuentra dentro de la clasificada como información reservada o confidencial.

En este tenor, este Órgano Garante estima que la información solicitada es pública y el Sujeto Obligado debe tenerla en su poder, por lo que debe ordenarse la entrega al recurrente, como se mencionó anteriormente a su propia costa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción V, 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y

segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE, A SU PROPIA COSTA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, toda vez que operó la afirmativa ficta, contenida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, ya que dicha información no se encuentra dentro de la clasificada como reservada o confidencial.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de veinticuatro horas, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; A la vez, gírese atenta comunicación al Recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbese a la página electrónica del Instituto suprimiendo dichos datos y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente; y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe.
CONSTE.RÚBRICAS.-----